



## Academia de la Magistratura

### **RESOLUCIÓN N° 58-2020-AMAG-CD/P**

Lima, 20 de octubre de 2020

#### **VISTOS:**

*El Informe N° 251-2020-AMAG/DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 294-2020-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el cual ha sido comunicado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante Informe N° 449-2020-AMAG/RR.HH., y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, la señora Karen Rossio Molina Jara, con fecha 17 de julio de 2019 fue contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en mérito al Contrato N° 01-2019-AMAG - Contrato de Trabajo sujeto a la Modalidad de Suplencia correspondiente a la plaza N° 48 -Técnico I del Cuadro de Asignación de Personal - CAP;*

*Que, mediante Solicitud S/N de fecha 03 de diciembre de 2019, la señora Karen Rossio Molina Jara presenta su renuncia al cargo de Técnico I de la Subdirección de Informática, considerando su último día de labores el 03 de diciembre de 2019;*

*Que, por lo antes expuesto, corresponde atender dicho requerimiento en aplicación de las disposiciones legales correspondientes en el marco del régimen laboral privado, la misma que se encuentra debidamente financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 627-2020-AMAG/UP, por lo que resulta necesario expedir la presente Resolución dando por aprobada la referida Liquidación de Beneficios Sociales;*

*Que, estando a lo manifestado en el párrafo precedente, corresponde que se abone la Liquidación de Beneficios Sociales a favor de la señora Karen Rossio Molina Jara;*

*Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, que en el numeral 36.4 establece que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;*

*Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditada con los documentos pertinentes;*



## Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Secretaría Administrativa y Subdirección de Recursos Humanos.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Reconocer** como crédito devengado del ejercicio 2019 la Liquidación de Beneficios Sociales correspondiente a la señora KAREN ROSSIO MOLINA JARA, que se adjunta y que debidamente rubricada forma parte integrante de la presente Resolución, autorizando su pago por la suma total de S/. 1,623.61 (Mil seiscientos veintitrés con 61/100 Soles), que comprende la suma de S/. 301.39 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el importe de S/. 1,322.23 por concepto de vacaciones trucas y no gozadas, aplicando el descuento de S/. 140.47 por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones – AFP Integra, S/. 233.33 por concepto de pago en exceso correspondiente al mes de diciembre de 2019 y la suma de S/. 98.00 por concepto de la contribución a ESSALUD de cargo del empleador.

**Artículo Segundo.** - **AUTORIZAR** a la Secretaría Administrativa para que a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas proceda a efectuar el pago de crédito devengado por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales conforme lo señalado en el artículo primero.

**Artículo Tercero.** - **AUTORIZAR** a la Secretaría Administrativa a realizar el pago por concepto de aportes previsionales a la Administradora de Fondos de Pensiones y el pago de la cuota patronal (ESSALUD) a cargo de la Academia de la Magistratura.

**Artículo Cuarto.** - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 1. Personal y Obligaciones Sociales, 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), 21.19.33 Compensación Vacacional (vacaciones trucas) y 21.31.15 Contribuciones a ESSALUD, Meta 0001 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 627-2020-AMAG-UP.

**Artículo Quinto.** - La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Recursos Humanos, Tesorería y Contabilidad, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura